

15163	Leila Abderraman Mohamedi	URBANA	38,00	38,00	
8920	Mercedes García Ibañez	URBANA	147,00	131,00	
	Isabel Alonso Cazorla y Antonio Ciendones García				
	Antonio Campillo Celorio y María Luisa Ciendones García				

M² totales a expropiar.....**734,00**

CONSEJERÍA DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA Y URBANISMO

1341.- Habiéndose intentado notificar la orden de demolición a D. JOSEPH FORTUNATO BOHBOT CHOCRON, promotor de las obras que se vienen realizando en el inmueble sito en CALLE NUÑEZ DE BALBOA, 4, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, por Orden de fecha 02 de mayo de 2014, registrada al número 1502, del correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue:

"ASUNTO: Expediente de protección de la legalidad urbanística, por obras sin licencia en CALLE NUÑEZ DE BALBOA, 4.

REF. CATASTRAL: 4259611WE0045N0001IJ

De conformidad con propuesta de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo, que entre otros extremos dice:

"En relación con el expediente de protección de la legalidad urbanística de referencia, conforme a lo establecido en el art. 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se informa que:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- De acuerdo con el informe de la Policía Local, resulta que D. JOSEPH FORTUNATO BOHBOT CHOCRON, TITULAR DNI Nº 45284784-S ha realizado obras en el inmueble sito en CALLE NUÑEZ DE BALBOA, 4, sin la preceptiva licencia de obras y que consisten en: CONSTRUCCIÓN DE HABITACIÓN EN CUBIERTA DE UNAS DIMENSIONES APROXIMADAS DE 5´00 x 6´00 METROS.

Segundo.- Por Orden de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes número 183, de fecha 27 de enero de 2014, se inició expediente de protección de la legalidad urbanística y se concedió a D. JOSEPH FORTUNATO BOHBOT CHOCRON plazo de audiencia, durante el cual no se han presentado alegaciones.

Asimismo, en el plazo de DOS MESES concedido para solicitar y obtener licencia de obras, consultados los archivos y registros existentes en esta Consejería, resulta que no se ha solicitado la preceptiva licencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Habiendo transcurrido el plazo de legalización, sin que por parte del interesado se haya solicitado licencia de obras preceptiva, la Administración, con sujeción a la ley, y en concreto a los arts. 184 y 185 del TRLS´1976, así como de lo dispuesto en los arts 29 y 31 del RDU, debe ordenar la demolición de lo ilegalmente construido e impedir los usos de las mismas.

En concreto los artículos 185.2 y 184.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976, aprobado por el RD 1346/1976, de 9 de abril (TRLs´76), establecen que la demolición es una medida obligada, de no proceder la legalización. Esto es, si el interesado no insta la solicitud de licencia, si fuera legalizable, en el plazo de dos meses, a contar desde el requerimiento, o si se estima que la obra no se ajusta a la ordenación urbanística, esto es, no